

B) Disposiciones y Actos

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

2199 *Acuerdo de 29 de octubre de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se desarrolla el régimen de gestión y funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones "Madrid Central".*

En el marco de la legislación de calidad del aire y de economía sostenible y al objeto de proteger la salud de las personas frente a los efectos de los contaminantes atmosféricos, el Plan de Calidad del Aire de la Ciudad de Madrid y Cambio Climático (Plan A), aprobado por Acuerdo de 21 de septiembre de 2017 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid (BOAM de 26 de septiembre de 2017), contempla la creación de un área en el Distrito Centro de la ciudad en la que, respondiendo a un modelo de movilidad urbana de bajas emisiones contaminantes, se adoptarán medidas para reducir el tráfico de los vehículos más contaminantes, la intensidad de tráfico rodado, mejorar la sostenibilidad energética y medioambiental, favorecer el desplazamiento en medios de transporte público colectivo y promover la movilidad peatonal, ciclista y en medios sostenibles.

La Ordenanza de Movilidad Sostenible aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid mediante Acuerdo de 5 de octubre de 2018 (BOCM de 23 de octubre de 2018) crea la Zona de Bajas Emisiones "Madrid Central", con los objetivos de reducir los niveles de contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida de sus residentes, promover una movilidad más sostenible, favoreciendo el transporte público colectivo y los medios y vehículos menos contaminantes y disminuir la intensidad de tráfico, recuperando espacio público para el peatón, evidenciando con ello el cumplimiento municipal de los compromisos del Estado español con las instituciones comunitarias en materia de calidad de aire y el esfuerzo continuo por ofrecer a quienes habitan y visitan la ciudad de Madrid un elevado nivel de calidad de vida.

El instrumento fundamental para implantar este modelo de movilidad más sostenible en Madrid Central es la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado E del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, a fin de restringir el acceso al área a los vehículos más contaminantes y favorecer un modelo de movilidad de bajas emisiones.

Hasta la entrada en vigor de Madrid Central, en el centro de Madrid estaba implantado el modelo de Áreas de Prioridad Residencial (APR). Madrid Central engloba y amplía el ámbito territorial de las cuatro APR (Embajadores, Letras, Cortes y Ópera), con el fin de optimizar los efectos positivos que han tenido estas. La aprobación del presente Acuerdo suprime las APR mediante la derogación de los Decretos adoptados para su creación y para la determinación de sus criterios de acceso y funcionamiento.

Con el fin de evitar el acceso involuntario a Madrid Central y racionalizar los puntos de entrada y su control, la delimitación del nuevo ámbito, establecida en el artículo 23.2 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, ha sido definida por elementos continuos y estructurantes de la red viaria, de manera que conforma un perímetro, coincidente casi en su práctica integridad con el ámbito administrativo del Distrito Centro, fácilmente reconocible para las personas usuarias del automóvil.

El presente Acuerdo se adopta en ejercicio de las competencias que, en materia de medio ambiente urbano y de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, atribuye a los municipios el artículo 25 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de las competencias de ordenación local del tráfico específicamente atribuidas al Ayuntamiento de Madrid por el artículo 39 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, así como las atribuidas por el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 23.3.11 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible que

encomienda a la Junta de Gobierno, o el órgano municipal competente en el que delegue, el desarrollo del régimen de gestión y funcionamiento de Madrid Central dentro del marco regulatorio delimitado por la citada Ordenanza.

Las medidas de gestión y funcionamiento de Madrid Central contempladas en el presente Acuerdo se adoptan en el marco regulatorio previsto en el artículo 23 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, que tiene su base en lo previsto en los artículos 7.g) y 18 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el artículo 100 de la Ley 2/2001, de 4 de marzo de Economía Sostenible.

El presente Acuerdo se dicta en desarrollo del artículo 23.3.11 de la citada Ordenanza y sin perjuicio de las medidas extraordinarias de restricción del tráfico y del estacionamiento de vehículos en las vías urbanas que pueda adoptar el Ayuntamiento de Madrid durante episodios de contaminación atmosférica o por motivos de seguridad vial y de grave congestión de tráfico.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el citado artículo 23.3.11 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, a propuesta de la Titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 29 de octubre de 2018,

ACUERDA

Primero.- Aprobar el desarrollo del régimen de gestión y funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones "Madrid Central", en el marco de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible de fecha 5 de octubre de 2018 en los términos que figura en el Anexo I que se incorpora a este Acuerdo.

Segundo.- En el perímetro de la Zona de Bajas Emisiones Madrid Central en su confluencia con las vías de acceso a dicha Zona que se detallan en el plano que figura en el Anexo II de este Acuerdo y en la proximidad de las vías de entrada a la misma se implantará la señalización informativa que se detalla en el Anexo III que queda incorporado a este Acuerdo.

Tercero.- El Ayuntamiento de Madrid expondrá en el portal web www.madrid.es y en los portales de transparencia y de datos abiertos información actualizada sobre el perímetro y vías de acceso a la Zona de Bajas Emisiones Madrid Central y sobre los criterios de acceso y funcionamiento de la misma.

Cuarto.- Los procedimientos de las autorizaciones de acceso iniciados con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos el presente Acuerdo, se seguirán tramitando y se resolverán conforme a los criterios aprobados en el Decreto de 28 de enero de 2015 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se establecen criterios uniformes de acceso y funcionamiento comunes a las Áreas de Prioridad Residencial, modificado por Decretos de 23 de octubre de 2015 y de 30 de mayo de 2017 de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (en adelante, "Decreto APR").

Quinto.- Las condiciones de acceso a las Áreas de Prioridad Residencial del Barrio de Embajadores, de Letras y Cortes y de Ópera (en adelante, APR) establecidas en el "Decreto APR" continuarán vigentes para el acceso a dichas Áreas de Prioridad Residencial hasta la fecha en que comience a surtir efectos el presente Acuerdo.

Sexto.- Las autorizaciones permanentes y temporales de acceso de vehículos a las APR concedidas con arreglo a los apartados A.1 (vehículos adicionales); A.2 (vehículos adicionales para residentes mayores de 70 años, residentes con dificultades de movilidad y familias numerosas); B.1

(vehículos de titulares de un comercio o empresa que disponga de un local u oficina situado en el APR); C (Asociaciones de Comerciantes); D (propietarios o arrendatarios de una plaza de garaje o vivienda); G (titulares de un establecimiento de hospedaje); H (obras); K (titulares de un comercio o empresa ubicado en el exterior para servicios a domicilio); L (vehículos de empresas de mudanzas) y M.2 (servicio público de alquiler con conductor) del Anexo del Decreto APR, cuya vigencia expire con posterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos este Acuerdo, habilitarán para el acceso a la Zona de Bajas Emisiones Madrid Central hasta el día de expiración de su vigencia o de baja de la autorización conferida con arreglo a los criterios del Decreto APR, si ésta es anterior al día 1 de julio de 2019 y habilitarán para el acceso a Madrid Central hasta el día 30 de junio de 2019, en el supuesto de que la vigencia fuera posterior a esta fecha.

Por lo tanto, desde el día 1 de julio de 2019 solo podrán acceder a Madrid Central los vehículos que dispongan de permiso de acceso de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Acuerdo.

Séptimo.- Habilitarán para el acceso a la Zona de Bajas Emisiones Madrid Central hasta el día 30 de junio de 2019 todas las autorizaciones de acceso de vehículos concedidas antes de la fecha en que comience a surtir efectos el presente Acuerdo, en virtud del apartado A.1 del Anexo del Decreto APR, a las personas empadronadas en un domicilio ubicado en APR, que en la fecha en que comience a surtir efectos el presente Acuerdo se encuentren de alta en el padrón municipal de habitantes de Madrid en un domicilio del Distrito Centro, para sus vehículos en propiedad, renting/leasing o retribución en especie.

A partir del día 1 de julio de 2019, se aplicarán a todas las personas empadronadas en el Distrito Centro los criterios del presente Acuerdo.

Octavo.- Habilitarán para el acceso a la Zona de Bajas Emisiones Madrid Central hasta la fecha que resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la OMS y en el presente Acuerdo, según la clasificación ambiental del vehículo, todas las autorizaciones de acceso de vehículos concedidas antes de la fecha en que comience a surtir efectos este Acuerdo, en virtud de los apartados I, J, N1 y P del Anexo del Decreto APR.

Noveno.- Se mantendrán en vigor las autorizaciones puntuales de acceso de vehículos a las APR concedidas, con arreglo a los criterios del Decreto APR, antes de la fecha en que comience a surtir efectos el presente Acuerdo.

Asimismo, se podrán autorizar, durante las 72 horas siguientes al acceso, de acuerdo con los criterios del Decreto APR, aquellos accesos puntuales de vehículos a las APR realizados antes de la fecha en que comience a surtir efectos el presente Acuerdo.

Décimo.- En la fecha en que comience a surtir efectos del presente Acuerdo, quedarán sin efecto el Decreto de 10 de julio de 2006 del Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad por el que se establece la delimitación del Área de Prioridad Residencial del Barrio de Embajadores; el Decreto de 25 de marzo de 2009 del Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad de delimitación de las Áreas de Prioridad Residencial de Letras y Cortes; el Decreto de 28 de enero de 2015 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por el que se implanta el ámbito de circulación restringida, denominado Área de Prioridad Residencial (APR) de Ópera; y se modifica parcialmente el Decreto de 10 de julio de 2006, por el que se establece la delimitación del Área de Prioridad Residencial del Barrio de Embajadores; el Decreto de 28 de enero de 2015 del Delegado del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se establecen criterios uniformes de acceso y funcionamiento comunes a las Áreas de Prioridad Residencial de la Ciudad de Madrid; el Decreto de 30 de julio de 2015, de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se modifica parcialmente el Decreto de 28 de enero de 2015, en lo que afecta al Decreto del 10 de julio de 2006; el Decreto de 23 de octubre de 2015, de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se modifica el Decreto de 28 de enero de 2015, por el que se establecen criterios uniformes de acceso y funcionamiento comunes a las Áreas de Prioridad

Residencial de la ciudad de Madrid; el Decreto de 11 de febrero de 2016, de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se establecen determinadas medidas en relación con las autorizaciones de acceso a las Áreas de Prioridad Residencial establecidas en la ciudad de Madrid; el Decreto de 30 de mayo de 2017, de la Delegada del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, por el que se modifica el Decreto de 28 de enero de 2015, por el que se establecen criterios uniformes de acceso y funcionamiento comunes a las Áreas de Prioridad Residencial de la Ciudad de Madrid; así como cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Undécimo.- Se faculta al titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad para dictar los Decretos precisos para la ejecución de este Acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

Asimismo, se faculta al titular del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad para llevar a cabo una evaluación continua del funcionamiento de Madrid Central, y en particular, el ritmo de renovación de las flotas de vehículos de empresas y profesionales de servicios y suministros de la tipología indicada en el apartado 3 B) del Anexo IV, con el objetivo de tomar las oportunas medidas de apoyo e incentivos que resultaran necesarias para el mejor desempeño de las actividades económicas desarrolladas en el centro de Madrid así como garantizar el bienestar de sus residentes y el cumplimiento de los objetivos de mejora de los objetivos de calidad del aire comprometidos.

Duodécimo.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día 30 de noviembre de 2018 y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en el sitio web municipal www.madrid.es y se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Decimotercero.- De este Acuerdo se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Madrid, a fin de que quede enterado del mismo.

Madrid, a 29 de octubre de 2018.- La Secretaria de la Junta de Gobierno, Rita Maestre Fernández.

ANEXO I

RÉGIMEN DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES "MADRID CENTRAL"

Primero. Objeto.

1. El presente Acuerdo desarrolla el régimen de gestión y funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones denominada "Madrid Central" creada por la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018 .

2. A efectos del presente Acuerdo, se emplean los siguientes acrónimos:

MC	Madrid Central
ZBE	Zona de Bajas Emisiones
APR	Área/s de Prioridad Residencial
OMS	Ordenanza de Movilidad Sostenible
RGV	Reglamento General de Vehículos
RDV	Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico
TEPMR	Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida
VTC	Vehículos turismos de arrendamiento con conductor
MMA	Masa máxima autorizada (medida en kilogramos)
OAC	Oficina de Atención a la Ciudadanía del Ayuntamiento de Madrid
OEAC de MC	Oficina Especializada de Atención a la Ciudadanía de MC
SER	Servicio de Estacionamiento Regulado
IAE	Impuesto de Actividades Económicas
PAR	Aparcamiento municipal de residentes

Segundo. Acceso y circulación de vehículos en Madrid Central (MC).

1. **Ámbito territorial de MC:** El perímetro y el ámbito territorial de MC, delimitado por el artículo 23.2 de la OMS, se reproduce en el plano incorporado a este Acuerdo como Anexo II.

2. **Acceso a MC y circulación en su interior:** Podrán acceder y circular por los viales interiores de MC los vehículos contemplados en los apartados 3.2 a 3.6 del artículo 23 de la OMS.

3. Se prohíbe el acceso a la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) Madrid Central y la circulación en la misma a todo vehículo que carezca del correspondiente permiso, excepto en los siguientes viales o tramos de éstos en los que se permite la circulación de vehículos conforme a lo previsto en el apartado 2.2 del artículo 23 de la OMS:

- Calle Santa Cruz de Marcenado (de Calle Serrano Jover a Calle Mártires de Alcalá).
- Calle Mártires de Alcalá (de Calle Santa Cruz de Marcenado a Calle Alberto Aguilera).
- Avenida Gran Vía de San Francisco.
- Calle Bailén.
- Calle Algeciras.
- Cuesta Ramón.
- Calle Ventura Rodríguez (de Calle Princesa a Calle Duque de Liria).
- Calle Duque de Liria (de Calle Ventura Rodríguez a Calle Princesa).

4. Circulación en el perímetro exterior de MC: Se permite la circulación de vehículos en todas las calles que delimitan el perímetro de MC.

Tercero. Funcionamiento y gestión de MC.

1. Regulación: El acceso a MC de los vehículos a los que se hace referencia en los apartados 3.2 a 3.6 del artículo 23 de la OMS se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera y en el presente Acuerdo.

2. Criterios de acceso y funcionamiento: Los criterios de acceso y funcionamiento de MC se aplicarán en función de las categorías ambientales que posean los vehículos en el Reglamento General de Vehículos (RDV) según la clasificación de los mismos por su potencial contaminante establecida en el RGV, en la forma que se detalla en el apartado cuarto de este Anexo I.

3. Gestión de permisos de acceso: La gestión de permisos de acceso de vehículos a MC se llevará a cabo de acuerdo con los criterios de gestión establecidos en el apartado quinto del presente Anexo I.

4. Vigencia de los permisos de acceso: Salvo en los supuestos en que en este Acuerdo se establece un horario diferente, la vigencia de los permisos de acceso a MC se iniciará a las 00:00:00 horas del día de su concesión y expirará a las 23:59:59 horas del día en que finalice su vigencia.

5. Control. La Administración municipal comprobará diariamente que concurren las condiciones que habilitan para el acceso de vehículos a MC.

Los vehículos excepcionados de la restricción de acceso a MC en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto del presente Anexo estarán sometidos a la prohibición de acceso y circulación por MC desde el momento en que dejen de cumplir todos los requisitos exigidos para acogerse a una excepción.

6. Estacionamiento en plazas y horario del Servicio de Estacionamiento Regulado (SER) en MC: Será de aplicación al estacionamiento de vehículos en plazas y horario del SER en el interior de MC lo que disponga al respecto la OMS vigente en la ciudad de Madrid.

7. Tipología de vehículos: En el Anexo IV de este Acuerdo se indican los vehículos que, a efectos del régimen de gestión y funcionamiento de MC, y tomando como base la clasificación de vehículos del Anexo II del RGV por criterios de construcción y de utilización, se consideran tipo turismo, motocicleta, ciclomotor y automóvil de 3 ruedas, industrial, autobús, especial y otros.

Cuarto. Acceso de vehículos a MC en función de su categoría de clasificación ambiental.

1. Vehículos de las categorías 0 Emisiones y ECO.

1.1. Los vehículos clasificados en el RDV en las categorías 0 Emisiones y ECO podrán acceder a MC y circular por su interior sin limitación, salvo los vehículos industriales del apartado 3 del Anexo IV del presente Acuerdo de categoría ECO que presten servicios o entreguen o recojan suministros en MC, que podrán acceder en los horarios establecidos en el punto 7.5 del apartado quinto del presente Anexo.

1.2. Los vehículos de las categorías 0 Emisiones y ECO podrán estacionar en la zona SER en los términos que disponga la OMS.

2. Vehículos de las categorías C y B.

2.1. Los vehículos de las categorías C o B de clasificación ambiental únicamente podrán acceder a MC para estacionar, en el interior del área, en un aparcamiento de uso público o privado, plaza de garaje particular, plaza de aparcamiento municipal para residentes (PAR), o en una de las reservas de estacionamiento no dotacionales de las establecidas en el artículo 59 b) de la OMS.

2.2. Las motocicletas, ciclomotores y triciclos (automóviles de 3 ruedas) con categoría C o B de clasificación ambiental podrán acceder a MC dentro de la franja horaria de 7:00 h a 22:00 horas. Asimismo, estos vehículos podrán acceder a MC fuera de esta franja horaria para estacionar, en el interior del área, en un aparcamiento de uso público o privado, plaza de garaje particular, plaza de aparcamiento municipal para residentes (PAR), o en una de las reservas de estacionamiento no dotacionales.

2.3. Se exceptúan de la restricción de acceso y circulación en MC establecida para los vehículos de las categorías B y C los vehículos que se indica a continuación, para los cuales la gestión de permisos de acceso se realizará, en cada caso, en la forma que se detalla en el apartado quinto del presente Anexo:

- a) Los vehículos de los que dispongan las personas empadronadas en un domicilio situado en MC en régimen de propiedad, usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución, incluyendo los vehículos de que dispongan que tengan matrícula histórica, diplomática o extranjera u otra que no se encuentre en el RDV.

A efectos de este Acuerdo, se considerarán empadronadas en MC todas las personas que estén empadronadas en un domicilio situado en el Distrito Centro.

- b) Los vehículos de quienes sean invitados por las personas empadronadas en el Distrito Centro.
- c) Los vehículos destinados al traslado de personas titulares de Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Movilidad Reducida (TEPMR).
- d) Los vehículos Vehículos Turismos de Arrendamiento con Conductor (VTC) con servicio previamente contratado con origen o destino en MC y los vehículos autotaxi.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la OMS, podrán acceder y circular por MC hasta el día 31 de diciembre de 2022 los vehículos autotaxi y VTC clasificados en el RDV en la categoría B, salvo los vehículos acondicionados para el transporte de personas con movilidad reducida (eurotaxis y VTC adaptados), que podrán seguir accediendo a MC hasta el día 31 de diciembre de 2025.

Se permite el acceso y circulación en MC de los vehículos autotaxi y VTC clasificados en el RDV en la categoría C hasta el día 31 de diciembre de 2027, no siendo aplicable esta limitación temporal, de acuerdo con el artículo 195 de la OMS, a los eurotaxis y VTC acondicionados para el transporte de personas con movilidad reducida.

- e) Los vehículos que accedan a los talleres de reparación de vehículos ubicados en MC.

- f) Los vehículos, del grupo 05 “Escuela de conductores” según la clasificación por criterios de utilización del apartado C del Anexo II del RGV, de autoescuelas ubicadas en MC destinados a prácticas de conducción.

Se permite el acceso y circulación en MC de estos vehículos con categoría B de clasificación ambiental hasta el día 31 de diciembre de 2019.

- g) Los siguientes vehículos:

- 1º. Los vehículos debidamente rotulados e identificados, de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Municipal y Agentes de Movilidad de Madrid, extinción de incendios, protección civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal de Madrid.
- 2º. Los vehículos que utilicen los profesionales del Servicio Madrileño de Salud de asistencia sanitaria domiciliaria dentro del ámbito de la Zona Básica de Salud del correspondiente Centro de Salud que se encuentre en MC, que podrán acceder a esta ZBE de lunes a viernes no festivos, de 8:00 horas a 21:00 horas.
- 3º. Los vehículos debidamente rotulados e identificados desde su parte posterior de las Administraciones Públicas o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza, retirada de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones y patrimonio municipal y otros.
- 4º. Los vehículos debidamente rotulados e identificados que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones y de sus contratistas que realicen obras en la vía pública.
- 5º. Los vehículos de transporte público colectivo, los autobuses turísticos que den servicio a las líneas que circulan por el interior de MC que cuenten con autorización municipal, los autobuses que den servicio a los establecimientos o instituciones del área y los vehículos, a excepción de los turismos, que den asistencia a los mismos.
- 6º. Los vehículos que dispongan de autorización del SER en vigor del Colectivo Cualificado de Titulares de Vehículos Comerciales e Industriales.
- 7º. Los vehículos industriales enunciados en el apartado 3 del Anexo IV del presente Acuerdo, de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en MC.
- 8º. Los vehículos industriales enunciados en el apartado 3 del Anexo IV del presente Acuerdo, de empresas que se dediquen a la entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia del área y de recogida de residuos de productos farmacéuticos de las oficinas de farmacia ubicadas en el área.
- 9º. Los vehículos empleados para la realización de actos y ocupaciones en la vía pública, entre ellos los vehículos de empresas de mudanzas, siempre y cuando el acto y la ocupación en la vía pública o la mudanza estuvieran autorizados por el órgano municipal competente para ello.
- 10º. Grúas para el remolque de vehículos y vehículos taller y auxilio en carretera.

Los vehículos industriales, enunciados en el apartado 3 del Anexo IV del presente Acuerdo, de la categoría B de clasificación ambiental, incluidos en este apartado g) podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2021 si la Masa Máxima Autorizada (MMA) del vehículo es igual o inferior a 3.500 kg. y hasta el día 31 de diciembre de 2024 si la MMA del vehículo es superior a 3.500 kg y no supera los 18.000 kg. Quedarán excepcionados de este límite temporal los vehículos de servicios públicos esenciales y los de las Administraciones Públicas y sus contratistas que presten servicios públicos básicos cuando el prestador justifique la imposibilidad de prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de las categorías 0 emisiones, ECO o C.

- h) Los siguientes vehículos, por las razones excepcionales que concurren en cada caso y fundamentan su inclusión, para satisfacer las necesidades del tejido social y productivo de la ciudad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3.6 de la OMS:

1º. Vehículos tipo turismo, indicados en el apartado 1 del Anexo IV del presente Acuerdo, de los establecimientos de comercio, restauración y hostelería ubicados en el interior de MC.

2º. Vehículos especiales de los grupos de clasificación por criterios de construcción o utilización del Anexo II del RGV, indicados en el apartado 5 del Anexo IV del presente Acuerdo, y de otros grupos de clasificación por dichos criterios, cuando así se determine y justifique por resolución del órgano competente.

Estos vehículos podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2021 si la MMA del vehículo es igual o inferior a 3.500 kg y hasta el día 31 de diciembre de 2024 si la MMA del vehículo es superior a 3.500 kg y no supera los 18.000 kg. Quedarán excepcionados de este límite temporal los vehículos cuando el titular justifique que no existe ese tipo de vehículo de las categorías 0 emisiones, ECO o C.

3º. Vehículos que lleven y recojan a los alumnos de las escuelas infantiles, colegios e institutos de educación infantil, primaria y secundaria ubicados en el ámbito de MC, de lunes a viernes de 7:00 horas a 20:00 horas de los días lectivos de acuerdo con lo que disponga el Calendario Escolar establecido por la Administración Educativa, comprendidos entre el día 1 día de septiembre y el día 30 de junio.

4º. Vehículos tipo turismo, indicados en el apartado 1 del Anexo IV del presente Acuerdo, de personas trabajadoras en MC cuya hora de inicio o de fin de la jornada laboral esté comprendida entre las 00:00 horas y las 6:30 horas.

5º. Vehículos no rotulados de los servicios públicos esenciales y de servicios públicos básicos prestados por las Administraciones Públicas y sus concesionarias.

Los vehículos industriales no rotulados de la categoría B de clasificación ambiental incluidos en este punto con MMA menor o igual a 3.500 kg podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2021. Los vehículos industriales no rotulados de la categoría B de clasificación ambiental con MMA mayor de 3.500 kg podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2024.

3. Vehículos de la categoría A (Vehículos sin distintivo ambiental).

3.1. Desde la fecha de efectos del presente Acuerdo no se permitirá el acceso a MC a los vehículos clasificados en el RDV en la categoría A (sin distintivo ambiental).

3.2. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los vehículos que se indica a continuación, para los cuales la gestión de permisos de acceso se realizará, en cada caso, en la forma que se detalla en el apartado quinto del presente Acuerdo:

- a) Los vehículos de los que ya disponían, en la fecha de efectos del presente Acuerdo, en propiedad o usufructo, las personas empadronadas en un domicilio situado en el Distrito Centro, que podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2024.

Desde el día 1 de enero de 2025 únicamente podrán acceder a MC los vehículos de categoría A de personas empadronadas en el Distrito Centro matriculados como "históricos".

- b) Los vehículos de quienes sean invitados por las personas empadronadas en el Distrito Centro.

Se permitirá a las personas empadronadas en el Distrito Centro tramitar invitaciones de acceso a MC, en las condiciones del presente Acuerdo, para vehículos de la categoría A hasta el día 31 de diciembre de 2019.

- c) Los vehículos destinados al traslado de personas titulares de TEPMR.

Estos vehículos podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2024. Los destinados al traslado de personas titulares de TEPMR que estén adaptados (clasificados por criterios de utilización del apartado C del Anexo II del Reglamento de Vehículos en el grupo 01 "Personas de movilidad reducida") podrán seguir accediendo a MC después de dicha fecha.

- d) Los vehículos que accedan a los talleres de reparación de vehículos ubicados en MC, que podrán acceder hasta el día 31 de diciembre de 2019.
- e) Los vehículos que accedan a MC para aparcar en plazas de garaje particulares o PAR, que podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2019.

- f) Los vehículos indicados en el punto 2.3.g) del apartado cuarto del presente Anexo.

Los vehículos industriales, enunciados en el apartado 3 del anexo IV del presente acuerdo, de la categoría A incluidos en este apartado podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2019 si la MMA del vehículo es igual o inferior a 3.500 kg y hasta el día 31 de diciembre de 2022 si la MMA del vehículo es superior a 3.500 kg y no supera los 18.000 kg. Quedarán excepcionados de este límite temporal los vehículos de servicios públicos esenciales y los de las Administraciones Públicas y sus contratistas que presten servicios públicos básicos cuando el prestador justifique la imposibilidad de prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículo de las categorías 0 emisiones, ECO, C o B.

- g) Por las razones excepcionales que concurren en cada caso y fundamentan su inclusión en este apartado, para satisfacer las necesidades del tejido social y productivo de la ciudad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3.6 de la OMS, los siguientes vehículos:

1º.-Vehículos tipo turismo, indicados en el apartado 1 del Anexo IV del presente Acuerdo, de los establecimientos de comercio, restauración y hostelería ubicados en el interior de MC.

Estos vehículos podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2019.

2º.- Vehículos especiales de los grupos de clasificación por criterios de construcción o utilización del Anexo II del RGV indicados en el apartado 5 del Anexo IV del presente Acuerdo y de otros grupos de clasificación por los citados criterios que así se determine y justifique por resolución del órgano competente.

Estos vehículos podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2019 si la MMA del vehículo es igual o inferior a 3.500 kg. y hasta el día 31 de diciembre de 2022 si la MMA del vehículo es superior a 3.500 kg y no supera los 18.000 kg. Quedarán excepcionados de este límite temporal los vehículos cuando el titular justifique que no existe ese tipo de vehículo de las categorías 0 emisiones, ECO, C o B.

3º.- Vehículos que lleven y recojan a los alumnos de las escuelas infantiles, colegios e institutos de educación infantil, primaria y secundaria ubicados en el ámbito de MC, de lunes a viernes de 7:00 horas a 20:00 horas de los días lectivos de acuerdo con lo que disponga el Calendario Escolar establecido por la Administración Educativa, comprendidos entre el día 1 día de septiembre y el día 30 de junio.

Estos vehículos podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2019.

4º.- Vehículos tipo turismo, indicados en el apartado 1 del Anexo IV del presente Acuerdo, de personas trabajadoras en MC cuya hora de inicio o de fin de la jornada laboral esté comprendida entre las 00:00 horas y las 6:30 horas.

Estos vehículos podrán acceder a MC hasta el 31 de diciembre de 2019.

5º.- Vehículos no rotulados de los servicios públicos esenciales y de servicios públicos básicos prestados por las Administraciones Públicas y sus concesionarias.

Estos vehículos podrán acceder a MC hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Quinto.- Criterios de gestión de permisos de acceso de vehículos a MC.

1. Vehículos de las personas empadronadas en el Distrito Centro.

1.1. Alta en la base de datos de gestión de accesos a MC de las personas empadronadas en el Distrito Centro.

Las personas mayores de 16 años de edad empadronadas en el Distrito Centro, a los efectos de obtener el código de identificación que les permitirá tramitar permisos de acceso para sus vehículos y los de las personas por ellos invitadas, podrán darse de alta en la base de datos de gestión de accesos a MC, a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es>, "Mi Carpeta" o, presencialmente, en alguna de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía (OAC). Asimismo, en caso de no tener que aportar documentación, podrán darse de alta telefónicamente, llamando al 010 (915 298 210 para llamadas desde fuera de Madrid), o en la cuenta de twitter @lineamadrid.

Las personas cuya información de inscripción padronal se encuentre protegida deberán personarse para gestionar sus permisos de acceso a MC en alguna de las OAC.

1.2. Alta de los vehículos de las personas empadronadas en el Distrito Centro.

Vehículos en propiedad: La Administración Municipal tramitará de oficio el permiso de acceso a MC de todos los vehículos en propiedad de las personas empadronadas en un domicilio situado en el Distrito Centro que se encuentren de alta en el RDV, no debiendo estas personas realizar gestión alguna.

Otros supuestos: Las personas empadronadas en el Distrito Centro deberán aportar, a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>, "Mi Carpeta", o presencialmente en cualquiera de las OAC, la documentación acreditativa de la disposición del vehículo, para gestionar su permiso de acceso a MC, en los siguientes supuestos:

- a) Nuevas adquisiciones de vehículos que aún no figuren en el RDV.

Se aportará permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.

- b) Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad.

Deberá aportarse la autorización provisional de circulación del vehículo o el justificante profesional (gestor administrativo) de cambio de titularidad.

- c) Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento (siempre y cuando la parte arrendadora figure dada de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) en un epígrafe de actividad relacionado con el arrendamiento de vehículos y, tratándose de una empresa, su objeto social esté relacionado con este tipo de actividad).

Deberá aportarse el contrato en el que conste la persona empadronada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato (solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato).

- d) Vehículos de sustitución.

En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.

Las personas empadronadas en el Distrito Centro deberán aportar, a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>, "Mi Carpeta", o presencialmente en la Oficina Especializada de Atención a la Ciudadanía (OEAC) de MC, la documentación acreditativa de la disposición del vehículo, para gestionar su permiso de acceso a MC, en los siguientes supuestos:

- a) Vehículos con matrícula extranjera, diplomática, histórica u otras de vehículos que no hayan sido objeto de clasificación ambiental.

Se aportará permiso de circulación y ficha técnica del vehículo o documento de la Dirección General de Tráfico donde se acredite la categoría de clasificación ambiental del vehículo, a fin de clasificar el vehículo a efectos de la aplicación del presente Acuerdo, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 del apartado E del Anexo II del RGV.

- b) Vehículos en usufructo.

La persona empadronada titular del derecho de uso del vehículo deberá aportar el documento público en el que se establezca este derecho.

c) Vehículos en régimen de retribución en especie.

Se aportará una nómina o certificado de retribuciones en el que conste la percepción de retribución en especie y póliza de seguro del vehículo donde figure la persona empadronada como conductora principal o habitual del mismo. Y, en el caso de que el vehículo en régimen de retribución en especie no sea propiedad del empleador, se aportará contrato de renting, leasing o arrendamiento en el que conste el empleador como arrendatario y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato (solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato).

1.3. *Compromiso de calidad y permisos provisionales.*

La Administración municipal asume el compromiso de calidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a MC formuladas a través de la sede electrónica o “Mi Carpeta” en el plazo de 10 días naturales. En caso de rebasarse este plazo, quedará permitido provisionalmente el acceso del vehículo a MC hasta que aquélla comunique a la persona solicitante la concesión o denegación expresa del permiso solicitado.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en lo referente al plazo máximo en que habrá de notificarse la resolución de los procedimientos y a los efectos del silencio administrativo en los mismos.

1.4. *Vigencia de los permisos de acceso.*

- El permiso de acceso de vehículos en propiedad se mantendrá vigente siempre que sigan concurriendo los requisitos de empadronamiento de la persona titular del vehículo en el Distrito Centro y de alta del vehículo del que sea titular en el RDV.
- La duración del permiso de acceso a MC de los vehículos en régimen de renting o leasing se ajustará a lo que disponga el correspondiente contrato.
- El permiso de acceso a MC para vehículos en trámite de adquisición y vehículos de sustitución tendrá una duración máxima de 2 meses desde el día de su concesión, prorrogables en caso de vehículos de sustitución, previa solicitud expresa y justificada de que se mantiene la situación que determinó la sustitución del vehículo.
- La duración del permiso de acceso a MC de los vehículos en régimen de retribución en especie será por periodos máximos de 12 meses desde la fecha de su concesión, debiendo solicitarse la renovación anualmente en tanto permanezca este régimen retributivo.
- El permiso para vehículos con matrícula extranjera no podrá tener una duración superior a 6 meses desde el día de su concesión.
- El resto de los permisos, se mantendrán en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedieron.

- El permiso de acceso provisional, en las solicitudes de acceso a MC formuladas a través de la sede electrónica o “Mi Carpeta” que la Administración municipal no hubiera resuelto expresamente en el plazo de 10 días naturales desde su presentación, se mantendrá hasta el día en que aquélla comunique a la persona solicitante la concesión o denegación expresa del permiso solicitado. En caso de comunicación denegatoria, el permiso provisional posibilitará el acceso a MC hasta las 23:59:59 horas del día en que se realice esta comunicación.

2. Vehículos de quienes sean invitados por las personas empadronadas en el Distrito Centro.

2.1. Las personas empadronadas en el Distrito Centro, una vez hayan obtenido el oportuno código de identificación, podrán tramitar, cada uno de los meses del año, hasta un máximo de 20 permisos individuales de acceso a MC de un día de duración para un vehículo, para que puedan acceder a MC los vehículos de las personas por ellos invitadas con sujeción a lo dispuesto en el apartado cuarto del presente Anexo en cuanto al acceso de vehículos a MC según su potencial contaminante.

2.2. La gestión de permisos mediante el código de identificación que se haya proporcionado a la persona empadronada en MC, podrá realizarse presencialmente en cualquiera de las OAC, a través del teléfono 010 (915 298 210 para llamadas desde fuera de Madrid), en la cuenta de twitter @lineamadrid, así como a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es> o “Mi Carpeta”.

2.3. Estos permisos de acceso a MC tendrán validez desde las 00:00:00 horas hasta las 23:59:59 horas del día para el que se gestionen. Podrán solicitarse desde 3 meses naturales antes del día del acceso hasta en los 5 días naturales posteriores al día del acceso a MC.

Los permisos concedidos podrán ser dados de baja hasta el día anterior al del acceso.

3. Vehículos destinados al traslado de personas titulares de TEPMR.

3.1. Alta en la base de datos de gestión de accesos a MC de las personas titulares de TEPMR.

La identificación de estas personas como titulares de TEPMR por parte de la Administración municipal a efectos del acceso a MC se realizará mediante consulta a la base de datos de tarjetas de la Comunidad de Madrid, o, si se trata de personas residentes en municipios que no pertenezcan a esta Comunidad, menores de edad, u otros supuestos en que la consulta a dicha base de datos no arroje resultados o cuando la misma no se encuentre operativa, mediante la presentación de la TEPMR por parte de la persona interesada o su representante, a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es>, “Mi Carpeta”, o presencialmente en alguna OAC.

3.2. Alta de los vehículos de las personas titulares de TEPMR.

Las personas titulares de TEPMR o sus representantes deberán dar de alta en la aplicación de gestión de accesos a MC, presencialmente en cualquiera de las OAC, a través del teléfono 010 (915 298 210 para llamadas desde fuera de Madrid), en la cuenta de twitter @lineamadrid, así como a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es> o “Mi Carpeta”, la matrícula de un vehículo destinado a su traslado, que podrán cambiar cuantas veces precisen, el cual podrá acceder y circular sin restricciones por MC.

3.3. Compromiso de calidad y permisos provisionales.

La Administración municipal asume el compromiso de calidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a MC formuladas a través de la sede electrónica o "Mi Carpeta" en el plazo de 10 días naturales. En caso de rebasarse este plazo, quedará permitido provisionalmente el acceso del vehículo a MC hasta que aquella comunique a la persona solicitante la concesión o denegación expresa del permiso solicitado.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la LPAC en lo referente al plazo máximo en que habrá de notificarse la resolución de los procedimientos y a los efectos del silencio administrativo en los mismos.

3.4. Vigencia de los permisos de acceso.

El permiso de acceso para un vehículo destinado al traslado de una persona con movilidad reducida estará vigente mientras lo esté la correspondiente TEPMR y durante el plazo concedido legalmente para la renovación de la misma.

El permiso de acceso provisional, en las solicitudes de acceso a MC formuladas a través de la sede electrónica o "Mi Carpeta" que la Administración municipal no hubiera resuelto expresamente en el plazo de 10 días naturales desde su presentación, se mantendrá hasta el día en que aquella comunique a la persona solicitante la concesión o denegación expresa del permiso solicitado. En caso de comunicación denegatoria, el permiso provisional posibilitará el acceso a MC hasta las 23:59:59 horas del día en que se realice esta comunicación.

4.- Vehículos autotaxi y VTC.

4.1. Autotaxis.

La Administración municipal gestionará de oficio los permisos de acceso de los vehículos autotaxi del Área de Prestación Conjunta de Madrid, y aquellos otros debidamente identificados como tales en su parte posterior.

4.2. VTC.

4.2.1. Alta en la base de datos de gestión de accesos a MC de las personas titulares de VTC.

El acceso y circulación en MC en los términos indicados en el apartado cuarto del presente Anexo I de los vehículos turismos VTC de las categorías B o C que cuenten con servicio previamente contratado con origen o destino en MC precisará de solicitud previa de alta del titular en la aplicación de gestión de accesos a MC, a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>, "Mi Carpeta", o presencialmente en la OEAC de MC.

4.2.2. Alta de los VTC.

La persona física o jurídica que disponga del vehículo deberá aportar la tarjeta de transporte de la clase VTC en vigor del vehículo destinado a la actividad de arrendamiento de vehículo con conductor y los siguientes documentos, en función del título en virtud del cual disponga del vehículo:

- a) Nuevas adquisiciones de vehículos que aún no figuren en el RDV: Se aportará permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.

- b) Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad (gestor administrativo) o la autorización provisional de circulación del vehículo.
- c) Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento (siempre y cuando la parte arrendadora figure dada de alta en el IAE en un epígrafe de actividad relacionado con el arrendamiento de vehículos y, tratándose de una empresa, su objeto social esté relacionado con este tipo de actividad): Deberá aportarse el contrato en el que conste la interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato (solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato).
- d) Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.

4.2.3. *Compromiso de calidad y permisos provisionales.*

La Administración municipal asume el compromiso de calidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a MC formuladas a través de la sede electrónica o "Mi Carpeta" en el plazo de 10 días naturales. En caso de rebasarse este plazo, quedará permitido provisionalmente el acceso del vehículo a MC hasta que aquélla comunique a la persona solicitante la concesión o denegación expresa del permiso solicitado.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la LPAC en lo referente al plazo máximo en que habrá de notificarse la resolución de los procedimientos y a los efectos del silencio administrativo en los mismos.

4.2.4. *Vigencia de los permisos de acceso.*

El permiso de acceso se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió. El permiso de acceso provisional, en las solicitudes de acceso a MC formuladas a través de la sede electrónica o "Mi Carpeta" que la Administración municipal no hubiera resuelto expresamente en el plazo de 10 días naturales desde su presentación, se mantendrá hasta el día en que aquélla comunique a la persona solicitante la concesión o denegación expresa del permiso solicitado. En caso de comunicación denegatoria, el permiso provisional posibilitará el acceso a MC hasta las 23:59:59 horas del día en que se realice esta comunicación.

5.- Vehículos que estacionen en un parking de uso público o privado, en una plaza de garaje particular, en una plaza PAR, o en una reserva no dotacional del interior de MC.

5.1. *Parkings:* A efectos del presente Acuerdo se consideran parkings las superficies de aparcamiento situadas en un inmueble cuando:

-sean titulares o arrendatarias del inmueble personas físicas o jurídicas que desarrollen en el mismo una actividad económica directamente relacionada con el uso de las plazas por la que reciban una contraprestación económica (parking de uso público).

-las personas titulares o arrendatarias del inmueble realicen una actividad distinta a la de la explotación económica de las plazas de aparcamiento que conlleve el uso de las mismas por sus

vehículos, los de sus trabajadores y trabajadoras o personas invitadas sin contraprestación alguna (parking de uso privado).

Los representantes de los parkings deberán solicitar a la OEAC de MC el alta como usuarios en el sistema de gestión y control de accesos a MC, que se tramitará previa comprobación por la Administración Municipal de los siguientes extremos:

a) Parkings de uso público:

- Inscripción o acreditación de la solicitud de inscripción del aparcamiento en el Censo de Locales del Ayuntamiento de Madrid.
- Alta en el IAE del titular.
- Si el parking no dispone de sistema de captación de matrículas por imagen: Licencia urbanística o documentación acreditativa del número de plazas de que dispone el aparcamiento.

b) Parkings de uso privado:

- Documentación acreditativa de la titularidad del parking.
- Si el parking no dispone de sistema de captación de matrículas por imagen: Licencia urbanística o documentación acreditativa del número de plazas de que dispone el aparcamiento.

Las personas titulares de parkings de uso privado o parkings de uso público ubicados en Área de Prioridad Presidencial (APR) con autorización de acceso a APR (apartados E y F del Anexo del Decreto APR) tan solo deberán aportar la documentación que no se les exigió en el momento de darse de alta como usuarias en el sistema de APR.

Si el parking dispone de sistema electrónico de captación de matrículas por imagen quedará permitido el acceso a MC de todos aquellos vehículos cuyas matrículas sean registradas por el sistema de captación.

Si el parking no dispone de sistema electrónico de captación de matrículas por imagen, quedará permitido el acceso a MC de un número máximo de vehículos diario equivalente al cuádruple del número de plazas de rotación del parking, pudiendo ampliarse esta cifra a solicitud del establecimiento si la persona titular del mismo acredita justificadamente tener una rotación superior. Se concederá, asimismo, un permiso de acceso a MC por cada plaza de abonado.

5.2. Plazas de garaje: A efectos del presente Acuerdo se consideran plazas de garaje las plazas de aparcamiento utilizadas por una persona física o jurídica para su uso particular.

Las personas, físicas o jurídicas, propietarias de plazas de garaje de uso particular en MC podrán darse de alta en la aplicación de gestión de accesos a MC aportando la siguiente documentación, en la cual las plazas deberán estar identificadas indicando planta y número de plaza:

- Documentación justificativa de la propiedad de forma individualizada de cada una de las plazas de garaje (escritura de propiedad).
- En los casos de propiedades proindiviso de superficies que contienen plazas de estacionamiento: Certificación del presidente o administrador de la Comunidad de Propietarios del inmueble en que se encuentren estas superficies, acreditativa de la disposición de la plaza por parte de la persona interesada.

Se permitirá el acceso a MC de un vehículo, independientemente su titularidad, por cada plaza de hasta 15 m² útiles (sin computar la superficie de zonas comunes asignada a la plaza de garaje) y de dos vehículos por cada plaza de más de 15 m² útiles y de hasta 25 m² útiles. La asignación de permisos en caso de superficies superiores a 25 m² útiles se realizará por el Ayuntamiento de Madrid, previo estudio técnico de la documentación justificativa.

El sistema de gestión de accesos a MC posibilitará realizar el cambio de matrícula de estos vehículos una vez cada día.

La documentación se presentará, como regla general, a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es>, "Mi Carpeta", o en alguna de las OAC. En los casos de propiedades proindiviso de superficies que contienen plazas de estacionamiento y de plazas de garaje de más de 25 m² útiles, la documentación se presentará, para su estudio y asignación de permisos, en la OEAC de MC.

5.3. Plazas de Aparcamiento Municipal para Residentes (PAR): Las personas titulares de concesiones de plazas PAR podrán darse de alta en la aplicación de gestión de accesos a MC a través de la sede electrónica municipal <https://sede.madrid.es>, "Mi Carpeta", o en alguna OAC, a efectos de la concesión de un permiso de acceso de un vehículo a MC por cada plaza de aparcamiento, que podrá modificarse diariamente entre los vehículos autorizados para dicha plaza en la base de datos de aparcamientos municipales. La Administración municipal controlará estos permisos mediante consulta a sus bases de datos.

5.4 Reservas de estacionamiento no dotacionales en la vía pública: Los establecimientos públicos o privados que cuenten con una reserva de estacionamiento no dotacional en el área MC, en los términos recogidos en el apartado b) del artículo 59 de la Ordenanza de Movilidad Sostenible, podrán darse de alta en la aplicación de gestión de accesos a MC, a través de la OEAC de MC, a los efectos de permitir el acceso a MC de un número máximo de vehículos diario equivalente al cuádruple del número de plazas de estacionamiento de la reserva de estacionamiento no dotacional, pudiendo ampliarse esta cifra a solicitud del establecimiento si la persona titular del mismo acredita justificadamente tener una rotación superior.

Quien ostente la titularidad de la reserva deberá tramitar los permisos de acceso de estos vehículos en la aplicación de gestión de permisos de acceso a MC desde 3 meses naturales antes del día del acceso hasta 5 días naturales posteriores al día del acceso.

Las personas jurídicas titulares de una reserva de estacionamiento ubicadas en APR con autorización de acceso a APR (apartados E y F del Anexo del Decreto APR) tan solo deberán aportar la documentación que no se les haya exigido en el momento de darse de alta como usuarias en el sistema de APR.

6. Vehículos, debidamente rotulados e identificados desde su parte posterior, de los servicios públicos esenciales y de servicios públicos básicos prestados por las Administraciones Públicas y sus concesionarias.

6.1. Servicios públicos esenciales: La Administración municipal gestionará de oficio los permisos de acceso a MC de los vehículos, rotulados y debidamente identificados desde su parte posterior, con los que se presten servicios públicos esenciales, incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Municipal y Agentes de Movilidad de Madrid, extinción de incendios, protección civil, salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias y grúa municipal, siempre y cuando se encuentren clasificados, por criterios de

utilización, en los siguientes grupos del apartado C del Anexo II del RGV (segundo grupo de cifras):

- Grupo 43 Ambulancia: Automóvil acondicionado para el transporte idóneo de personas enfermas o accidentadas.
- Grupo 44 Servicio médico: Vehículo acondicionado para funciones sanitarias (análisis, radioscopia, urgencias, etc.).
- Grupo 46 Bomberos: Vehículo destinado al Servicio de los Cuerpos de Bomberos.
- Grupo 53 Grúa de arrastre: Automóvil provisto de dispositivos que permiten, elevándolo parcialmente, el arrastre de otro vehículo.

O bien con los siguientes caracteres segundo y tercero de la clasificación del apartado D del Anexo II del RGV, por el servicio al que se destinan:

- 07. Ambulancia: vehículo destinado a realizar transporte de personas enfermas o accidentadas.
- 13. Policía: vehículo destinado a los servicios de policía, que se presten por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 14. Bomberos: vehículo destinado a ser utilizado por los bomberos para la extinción de incendios.
- 15. Protección civil y salvamento: vehículo destinado a realizar servicios de protección civil y salvamento.

6.2. Servicios públicos básicos: La Administración pública correspondiente o la empresa concesionaria deberá darse de alta en la aplicación de gestión de accesos a MC, a través de la OEAC de MC, facilitando las matrículas de los vehículos, rotulados y debidamente identificados desde su parte posterior, a través de los cuales se presten servicios públicos básicos, como limpieza, retirada de residuos, mantenimiento y conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones y patrimonio municipal y otros.

6.3. Vehículos rotulados de los servicios públicos esenciales o básicos indicados en este apartado 6 que no cuenten con la categoría ambiental exigida según el caso. En el supuesto de que estos vehículos no cuenten con la categoría ambiental exigida, los titulares del servicio público deberán justificar ante la OEAC de MC, en el plazo máximo de 5 días naturales desde el acceso, la imposibilidad de prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículos de las categorías requeridas para el acceso.

7. Vehículos de empresas y profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en MC:

La Administración municipal gestionará los permisos de acceso a MC de los vehículos industriales de empresas y profesionales de servicios y suministros, de acuerdo con los criterios siguientes:

7.1. Requisitos para el acceso a MC.

- a) El vehículo debe estar encuadrado en alguna de las secciones de la clasificación por criterios de construcción del apartado B del Anexo II del RGV que se indican en el

punto 3 del Anexo IV del presente Acuerdo, sin superar en ningún caso la MMA los 18.000 kg, salvo autorización expresa del órgano municipal competente.

- b) La persona interesada debe disponer del vehículo a título de propiedad, o acreditar en la forma que se indica en el punto siguiente disponer del vehículo en régimen de renting, leasing, o arrendamiento, o como vehículo en trámite de adquisición o vehículo de sustitución.
- c) Se exigirá que las personas titulares de vehículos con MMA menor o igual a 3.500 kg que soliciten permisos de acceso a MC con base en este apartado se hallen de alta en el IAE.

7.2. Tramitación de permisos de acceso.

- a) *Vehículos con MMA mayor de 3.500 kg y no superior a 18.000 kg*: Los permisos de acceso a MC de estos vehículos se tramitarán de oficio por la Administración Municipal.
- b) *Vehículos con MMA menor o igual a 3.500 kg*: Los permisos de acceso a MC de estos vehículos precisarán de solicitud previa de alta en la aplicación de gestión de accesos a MC, a través de "Mi Carpeta" o en la OEAC de MC.

Se solicitará a las personas interesadas indicación de los epígrafes de IAE en que se encuentran dadas de alta, para su comprobación por la Administración Municipal.

Las entidades ubicadas en la Comunidad de Madrid registradas en el Catálogo de entidades de distribución de medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios deberán identificarse como tales, a efectos de su comprobación por la Administración Municipal, a los efectos del permiso de acceso a MC de los vehículos de que dispongan destinados al servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia.

Las personas o entidades interesadas deberán aportar la tarjeta de transporte ligero (MDL) en vigor, o tarjeta de transporte privado complementario (MPC) en vigor, si el vehículo debe disponer de ella.

Habrán de aportar, asimismo, los siguientes documentos en función del título en virtud del cual dispongan del vehículo:

- Nuevas adquisiciones de vehículos que aún no figuren en el RDV: Se aportará permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.
- Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad (gestor administrativo) o la autorización provisional de circulación del vehículo.
- Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento (siempre y cuando la parte arrendadora figure dada de alta en el IAE en un epígrafe de actividad relacionado con el arrendamiento de vehículos y, tratándose de una empresa, su objeto social esté relacionado con este tipo de actividad): Deberá aportarse el contrato en el que conste la empresa o profesional que preste servicios o entregue o recoja suministros en MC como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la

fecha de finalización del contrato (solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato).

- Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.

7.3. Compromiso de calidad y permisos provisionales.

La Administración municipal asume el compromiso de calidad de dar respuesta a las solicitudes de acceso a MC formuladas a través de "Mi Carpeta" en el plazo de 10 días naturales. En caso de rebasarse este plazo, quedará permitido provisionalmente el acceso del vehículo a MC hasta que aquélla comunique a la persona solicitante la concesión o denegación expresa del permiso solicitado

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la LPAC en lo referente al plazo máximo en que habrá de notificarse la resolución de los procedimientos y a los efectos del silencio administrativo en los mismos.

7.4. Vigencia de los permisos de acceso.

El permiso de acceso se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió. El permiso de acceso provisional, en las solicitudes de acceso a MC formuladas a través de "Mi Carpeta" que la Administración municipal no hubiera resuelto expresamente en el plazo de 10 días naturales desde su presentación, se mantendrá hasta el día en que aquélla comunique a la persona solicitante la concesión o denegación expresa del permiso solicitado. En caso de comunicación denegatoria, el permiso provisional posibilitará el acceso a MC hasta las 23:59:59 horas del día en que se realice esta comunicación.

7.5. Horarios de acceso a MC.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 4 de la disposición transitoria tercera de la OMS el acceso a MC de estos vehículos de distribución urbana a de mercancías y servicios comerciales y profesionales se permitirá dentro de las siguientes franjas horarias, en función de la MMA del vehículo, el periodo y la categoría ambiental del vehículo:

a) Vehículos con MMA mayor de 3.500 kg y menor o igual a 18.000 kg:

Periodo	0 EMISIONES	ECO	C	B	A
Desde el 30/11/2018 hasta el 31/12/2019	24 h	7 h – 21 h	7 h – 17 h	7 h – 15 h	7 h – 13 h
Desde el 01/01/2020	24 h	7 h – 21 h	7 h – 15 h	7 h – 13 h	7 h – 13 h

b) Vehículos con MMA menor o igual a 3.500 kg:

Periodo	0 EMISIONES	ECO	C	B	A
Desde el 30/11/2018 hasta el 31/12/2019	24 h	7 h – 23 h	7 h – 21 h	7 h – 15 h	7 h – 13 h
Desde el 01/01/2020	24 h	7 h – 21 h	7 h – 15 h	7 h – 13 h	No se permite su acceso

No se aplicará esta limitación de horarios a los vehículos destinados al servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia de los que dispongan las entidades ubicadas en la Comunidad de Madrid registradas en el Catálogo de entidades de distribución de medicamentos de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios ni a los vehículos industriales que den asistencia a los vehículos que se indican en el punto 8 de este apartado quinto.

8. Autobuses.

8.1. Vehículos incluidos: Los de transporte público colectivo, los autobuses turísticos que den servicio a las líneas que circulan por el interior de MC que cuenten con la autorización municipal, los autobuses que den servicio a los establecimientos o instituciones del área y los vehículos, a excepción de los turismos, que den asistencia a los mismos.

8.2. Tramitación de permisos de acceso a MC: La Administración municipal gestionará de oficio los permisos de acceso a MC de los vehículos de transporte público colectivo, autobuses turísticos y autobuses que den servicio a los establecimientos o instituciones de la ZBE MC.

8.3. Clasificación del vehículo: El vehículo debe estar encuadrado en alguna de las secciones de la clasificación por criterios de construcción del apartado B del Anexo II del RGV que se indican en el punto 4 del Anexo IV del presente Acuerdo.

Se tendrán en cuenta, para el acceso de estos vehículos los criterios establecidos, en función de su clasificación ambiental, recogidos en los apartados 2 y 3 del apartado cuarto del presente Anexo.

9. Vehículos con autorización en vigor del Colectivo Cualificado de Titulares de Vehículos Comerciales e Industriales del SER.

La Administración Municipal tramitará de oficio el permiso de acceso de los vehículos con autorización en vigor del Colectivo Cualificado de Titulares de Vehículos Comerciales e Industriales del SER, no debiendo sus titulares hacer gestión alguna.

10. Vehículos de profesionales del Servicio Madrileño de Salud que presten servicios sanitarios públicos a domicilio en el ámbito de MC.

La solicitud de permisos de acceso a MC de lunes a viernes no festivos de 8:00 horas a 21:00 horas, de los vehículos particulares de los profesionales sanitarios del Servicio Madrileño de Salud que presten servicios a domicilio dentro del ámbito de la Zona Básica de Salud del correspondiente Centro de Salud que se encuentre en MC, en el ejercicio de las funciones públicas sanitarias que les son propias, se realizará por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid o el órgano autonómico competente en la materia. Este órgano deberá solicitar a la OEAC de MC el o los códigos de identificación que permitirán gestionar los accesos de dichos vehículos.

Estos permisos de acceso tendrán validez desde las 8:00 horas hasta las 21:00 horas del día para el que se gestionen. Podrán solicitarse desde 3 meses naturales antes del día del acceso hasta en los 5 días naturales posteriores al día del acceso a MC.

11. Vehículos para actos y ocupaciones en la vía pública, incluidos los vehículos de mudanzas.

Los órganos municipales competentes en la gestión de autorizaciones de actos y ocupaciones en la vía pública tramitarán los permisos de acceso de estos vehículos en la aplicación de

gestión de permisos de acceso a MC. Asimismo, gestionarán los permisos de acceso de los vehículos de empresas de mudanzas que hayan obtenido la autorización del Ayuntamiento de Madrid para realizar esta actividad.

Se tendrán en cuenta para el acceso de estos vehículos los criterios establecidos en el apartado cuarto del presente Anexo I en función de la categoría de clasificación ambiental del vehículo.

La vigencia de los permisos de acceso a MC de estos vehículos se corresponderá con la de la autorización concedida para efectuar el acto u ocupación en la vía pública o la mudanza.

12. Vehículos que accedan a los talleres de reparación de vehículos del interior de MC.

Alta en la base de datos de gestión de accesos a MC del taller de reparación de vehículos.

La tramitación de los permisos de acceso será realizada por el titular del taller. Para ello, la persona física o jurídica titular del taller deberá solicitar a la OEAC de MC el alta del taller en el sistema de gestión y control de accesos a MC, que se tramitará previa comprobación por la Administración Municipal de los siguientes extremos:

- Inscripción o acreditación de la solicitud de inscripción del taller en el Censo de Locales del Ayuntamiento de Madrid.
- Alta en el IAE del titular.
- Número de vado del paso de carruajes.
- Licencia urbanística o documentación acreditativa del número de plazas que destina el taller al estacionamiento de vehículos.

Alta de vehículos.

Se permitirá el acceso a MC de un número máximo de cuatro vehículos diarios por cada una de las plazas de las instalaciones del taller donde puedan estacionar vehículos. Asimismo, si el taller dispone de autorización del colectivo cualificado de titulares de talleres de reparación de vehículos del SER, se adicionarán a aquéllos, cuatro permisos diarios de acceso a MC por cada una de las autorizaciones de estacionamiento del SER en vigor de que disponga el taller como colectivo cualificado.

13. Vehículos industriales debidamente rotulados e identificados que presten servicios de urgencias en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones.

Las empresas que presten servicios de urgencia en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones deberán solicitar a la OEAC de MC su alta en la base de datos del sistema de gestión y control de accesos a MC como empresas de este colectivo, a los efectos de permitir a los vehículos industriales de su flota el acceso a la ZBE sin limitación de horarios, que se tramitará previa comprobación por la Administración Municipal de los siguientes extremos:

- Acreditación del objeto social de la empresa.
- Epígrafe del IAE en que la empresa se encuentra dada de alta.

- Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos:
 - Nuevas adquisiciones de vehículos que aún no figuren en el RDV: Se aportará permiso de circulación y ficha técnica del vehículo.
 - Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional (gestor administrativo) de cambio de titularidad o la autorización provisional de circulación del vehículo.
 - Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento (siempre y cuando la parte arrendadora figure dada de alta en el IAE en un epígrafe de actividad relacionado con el arrendamiento de vehículos y, tratándose de una empresa, su objeto social esté relacionado con este tipo de actividad): Deberá aportarse el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato (solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato).
 - Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.

Se tendrán en cuenta, para el acceso de estos vehículos a MC los criterios generales establecidos, en función de su categoría de clasificación ambiental, en el apartado cuarto del presente Anexo I.

14. Vehículos de autoescuelas ubicadas en el interior de MC

La tramitación de los permisos de acceso será realizada por el titular de la autoescuela. Este deberá solicitar a la OEAC de MC el alta en el sistema de gestión y control de accesos a MC, que se tramitará previa comprobación de los siguientes extremos:

- Inscripción o acreditación de la solicitud de inscripción de la autoescuela en el censo de Locales del Ayuntamiento
- Alta en el IAE del titular

Se permitirá el acceso de los vehículos de la autoescuela destinados a la práctica de la conducción, debiendo estar en todo caso clasificados en el grupo 05 "Escuela de conductores" del Anexo II del RGV.

15. Permisos extraordinarios de acceso.

15.1. En atención a las circunstancias excepcionales que concurren en cada caso, de conformidad con el punto 3.6 del artículo 23 de la OMS, quedará permitido el acceso a MC de los siguientes vehículos:

- a) Vehículos que accedan a MC para dejar o recoger alumnos de educación infantil y primaria, además de los de secundaria cuando las necesidades de estos así lo exijan.

Las escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria, además de los institutos de secundaria cuando las necesidades de sus alumnos así lo exijan, una vez hayan obtenido el correspondiente código de identificación, que solicitarán a la OEAC de MC, podrán tramitar permisos de acceso de vehículos a MC para los días lectivos, de acuerdo con lo que disponga el Calendario Escolar establecido por la Administración Educativa, comprendidos entre el día 1 de septiembre y el día 30 de junio. Estos centros deberán solicitar a la OEAC de MC el o los códigos de identificación que permitirán gestionar los accesos de dichos vehículos.

Estos permisos de acceso tendrán validez desde las 7:00 horas hasta las 20:00 horas del día para el que se gestionen. Podrán solicitarse desde 3 meses naturales antes del día del acceso hasta en los 5 días naturales posteriores al día del acceso a MC.

b) Vehículos especiales.

Clasificación del vehículo: El vehículo debe estar encuadrado en alguna de las secciones de la clasificación por criterios de construcción del apartado B del Anexo II del RGV que se indican en el punto 5 del Anexo IV del presente Acuerdo, incluidas las grúas para remolque de vehículos y vehículos taller y de auxilio en carretera.

Tramitación de permisos de acceso a MC: Los vehículos especiales con carácter general podrán acceder a MC, sin gestión previa, salvo los vehículos de categoría A de clasificación ambiental cuando no existan en el mercado vehículos del grupo correspondiente con la calificación ambiental 0 Emisiones, ECO, C o B que cubran las necesidades de su titular. En tal caso, su titular deberá justificarlo. Para ello deberán dirigirse a la OEAC de MC, quien gestionará los permisos de acceso de un vehículo a MC.

c) Vehículos tipo turismo de personas trabajadoras de establecimientos del interior de MC con horario nocturno.

Alta en la base de datos de gestión de accesos a MC de las personas trabajadoras de establecimientos en MC cuya hora de inicio o de fin de la jornada laboral esté comprendida entre las 00:00 horas y las 6:30 horas.

Las personas trabajadoras en MC con horario nocturno podrán darse de alta en el sistema de gestión de permisos de accesos a MC. Para ello deberán dirigirse a la OEAC de MC, quien gestionará los permisos de acceso de un vehículo a MC, cuando concurran los siguientes requisitos:

- Horario de entrada o salida del lugar de trabajo comprendido entre las 00:00 horas y las 06:30 horas. Para acreditar este extremo, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:
 - Contrato de trabajo y nómina en la que se plasmen retribuciones en concepto de nocturnidad u horario a turnos.
 - Documento del empleador que acredite el horario que realiza el trabajador.
- Residir en un municipio distinto al de Madrid.

Alta de los vehículos tipo turismo, indicados en el apartado 1 del Anexo IV del presente Acuerdo, de las personas trabajadoras de establecimientos en MC con horario nocturno.

Las personas trabajadoras de establecimientos del interior de MC con horario nocturno dados de alta en la base de datos de gestión de accesos a MC podrán tramitar el acceso a MC de un vehículo tipo turismo, de los indicados en el apartado 1 del Anexo IV del presente Acuerdo.

Las personas trabajadoras de establecimientos en el interior de MC con horario nocturno deberán aportar la matrícula de un vehículo, la cual podrán cambiar cuando así lo precisen.

El permiso de acceso se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió.

d) Vehículos no rotulados de los servicios públicos esenciales o básicos indicados en el punto 6 de este apartado quinto que no cuenten con la categoría ambiental exigida según el caso.

La Administración Pública responsable del servicio público esencial o del servicio público básico, en caso de que se precise para el servicio de forma temporal, por un tiempo no superior a 3 meses, el uso de un vehículo no rotulado, deberá solicitar el alta en la aplicación de gestión de accesos a MC a través de la OEAC de MC, facilitando la matrícula del vehículo.

En el supuesto de que estos vehículos no cuenten con la categoría ambiental exigida, los titulares del servicio público deberán justificar ante la OEAC de MC, en el plazo máximo de 5 días naturales desde el acceso, la naturaleza del servicio y la imposibilidad de prestar el servicio con otro tipo de vehículo, bien porque le vincule un contrato durante su vigencia, o bien porque no exista ese tipo de vehículos de las categorías requeridas para el acceso.

e) Vehículos de establecimientos de comercio, restauración y hostelería ubicados en el interior de MC.

Alta en la base de datos de gestión de accesos a MC de las asociaciones representativas de comercios, restauración y hostelería cuyos establecimientos se encuentren ubicados en MC.

Las asociaciones representativas de comercios, restauración y hostelería cuyos establecimientos se encuentren ubicados en MC podrán gestionar los permisos de acceso que correspondan a los miembros de la asociación, los cuales han de tener establecimiento de comercio, restauración u hostelería en el interior de MC.

A tal efecto, deberán presentar en la OEAC de MC la siguiente documentación:

- I. Escritura de constitución o estatutos de funcionamiento de la asociación donde figure la o las personas representantes de la misma.
- II. Listado de miembros de la asociación para los que va a tramitar los permisos, con la autorización de éstos para ello.
- III. De cada miembro, la inscripción en el Censo de Locales del Ayuntamiento de Madrid o acreditación de la solicitud de inscripción en dicho censo, en la que conste la ubicación del local o establecimiento en MC y el alta en el IAE o en el censo de obligados tributarios.

Alta de los vehículos.

Las asociaciones representativas de comercios, restauración y hostelería cuyos establecimientos se encuentre ubicados en MC, una vez hayan obtenido el oportuno código de identificación, podrán tramitar permisos individuales para un día para aquellos vehículos cuyo acceso a MC resulte imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad.

Dispondrán, en cada uno de los meses del año, de hasta 10 permisos individuales de un día de duración para un vehículo, por cada uno de sus miembros asociados. En caso de que un comercio o establecimiento de restauración u hostelería se encuentre de alta en varias asociaciones, este número de 5 permisos se le computará a éste una única vez.

Vigencia de los permisos de acceso diarios.

Estos permisos de acceso tendrán validez desde las 00:00:00 horas hasta las 23:59:59 horas del día para el que se gestionen. Podrán solicitarse desde 3 meses naturales antes del día del acceso hasta en los 5 días naturales posteriores al día del acceso a MC.

15.2.-La Dirección General competente en materia de gestión de permisos y control de accesos a MC podrá conceder por Resolución motivada, a solicitud justificada de las personas interesadas formulada de acuerdo con lo establecido en la LPAC, permisos extraordinarios de acceso a MC, para supuestos excepcionales que no tienen cabida en ninguno de los apartados de este apartado quinto.

16. Gestores apoderados y representantes.

Las personas interesadas con capacidad de obrar que se encuentren de alta en la aplicación de gestión de accesos a MC podrán dar de alta en la misma, a través de la sede electrónica <https://sede.madrid.es>, "Mi Carpeta", o presencialmente en alguna de las oficinas de la red de Oficinas de Atención a la Ciudadanía, a un gestor apoderado, a efectos de la tramitación por parte de éste de los correspondientes permisos de acceso a la ZBE.

Deberán, asimismo, solicitar el alta en la aplicación de gestión de accesos a MC los representantes legales de las personas físicas menores de edad o incapacitadas legal o judicialmente.

Las personas jurídicas deberán relacionarse con el Ayuntamiento de Madrid, a los efectos establecidos en el Anexo I del presente Acuerdo, por medios electrónicos y a través de sus correspondientes representantes legales.

17.-Tratamientos de datos de carácter personal.

Los datos personales de las personas titulares de los vehículos que se den de alta en la aplicación de gestión de accesos a MC serán incorporados y tratados por el Ayuntamiento de Madrid en la actividad de tratamiento "ACCESO ÁREAS RESTRINGIDAS", responsabilidad de la Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental, sita en la calle Bustamante, 16. 28045 Madrid, ante quien los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad, en la forma que se describe en la información adicional en www.madrid.es, cuya finalidad es la gestión del control de accesos a las áreas de acceso restringido, y cuyo tratamiento de datos queda legitimado mediante el interés público municipal. Con carácter general los datos recogidos no podrán ser cedidos a terceros salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Delegación de Protección de Datos: Dirección General de Transparencia, Administración Electrónica y Calidad, calle Alcalá, 45, 1ª Planta, 28014 Madrid. Correo electrónico: oficprotecciondatos@madrid.es.

ANEXO II

PLANO DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES “MADRID CENTRAL”



ANEXO III

SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA DEL ÁREA “MADRID CENTRAL”

1. VERTICAL

La señalización vertical del Área “Madrid central” se estructura en tres niveles en función de la proximidad al perímetro de la zona de tráfico restringido de MC, para advertir a los conductores de las limitaciones próximas que pueden tener y de esta forma buscar itinerarios o recorridos alternativos que no se vean afectados por las restricciones de MC.

Se distinguen los siguientes tipos de señalización vertical:

1.1.- Señal de aproximación. Esta señalización se coloca en las vías de acceso al perímetro, tiene una dimensión de 2x2 metros y están separadas entre 100 y 150 metros de la intersección más próxima donde alguna de las calles que forman parte de esta intersección tiene limitación de acceso. Se indica en la cartelería cuales son las calles con tráfico restringido.



1.2.- Señal de prohibido girar o de giro obligatorio. Esta señalización se sitúa en formato de “cajón europeo” de 70x120 centímetros de tamaño e incluye la señal R-302 o R-303. También, según el caso, se utilizará la R-400d o R-400e obligando a realizar giro a izquierda o derecha excepto vehículos autorizados. Se colocarán en el perímetro advirtiendo a los conductores de que en la siguiente intersección solo pueden girar y penetrar dentro del área restringida los vehículos autorizados.



Preseñalización
R-302 de 60 cms. diámetro



Preseñalización
R-400 e de 60 cms. diámetro

1.3.- Señal de puerta de acceso de prohibido circular. Se sitúan a ambos lados de la embocadura de la calle donde comienza la restricción de tráfico. También se utiliza como formato de señal el “cajón europeo” de 70x120 centímetros incluyendo en su interior la señal R-100 de entrada prohibida excepto a vehículos autorizados.

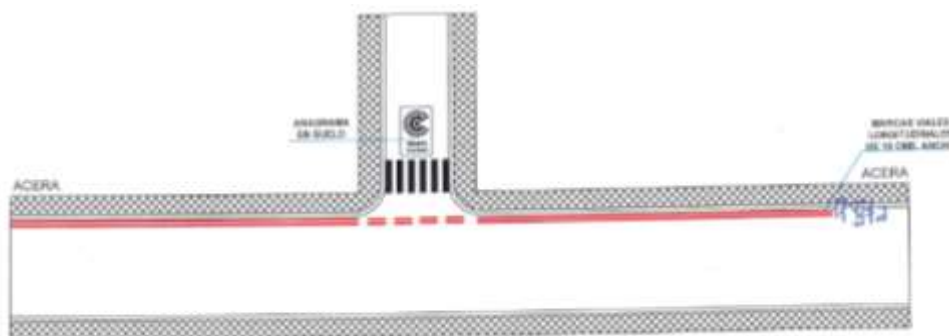


2.- HORIZONTAL

Se distinguen los siguientes tipos de señalización horizontal:

2.1.- Línea roja pintada en el suelo delimitando el perímetro del ámbito territorial de Madrid Central. Es continua salvo en las vías de acceso o de salida a Madrid Central en las cuales la línea será discontinua.

2.2.- Logo de Madrid Central: se colocará en la vía después de la línea roja delimitadora del ámbito territorial de Madrid Central.



ANEXO IV
TIPOS DE VEHÍCULOS POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN A EFECTOS DEL ACCESO DE
VEHÍCULOS A MADRID CENTRAL

A efectos del acceso de vehículos a Madrid Central, los principales tipos de vehículos conforme el apartado B del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, que clasifica los vehículos por criterios de construcción, son los siguientes:

TIPOS DE VEHÍCULOS	RGV (Anexo II apartados B y C)	
	CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN (primer grupo de cifras)	CLASIFICACIÓN POR CRITERIOS DE UTILIZACIÓN (segundo grupo de cifras)
1. Turismo	Grupo 06: Cuatriciclos Grupo 10: Turismo	
2. Motocicleta, ciclomotor y automóvil de 3 ruedas	Grupo 03: Ciclomotor Grupo 04: Motocicleta Grupo 06: Automóvil de 3 ruedas.	
3. Industrial	A) Vehículos con MMA mayor de 3.500 kg y no superior a 18.000 kg. (industrial pesado): Grupo 21: Camión 3.500 kg < MMA ≤ 12.000 kg Grupo 22: Camión MMA > 12.000 kg Grupo 25: Furgón 3.500 kg < MMA ≤ 12.000 kg Grupo 26: Furgón MMA > 12.000 kg B) Vehículos con MMA menor o igual a 3.500 kg (industrial ligero): Grupo 05: Motocarro Grupo 17: Pick-up Grupo 20: Camión MMA ≤ 3.500 kg Grupo 24: Furgón o furgoneta MMA ≤ 3.500 kg Grupo 30: Derivado de turismo Grupo 31: Vehículo mixto adaptable	
4. Autobús	Grupo 11: Autobús o autocar MMA ≤ 3.500 kg Grupo 12: Autobús o autocar MMA > 3.500 kg Grupo 13: Autobús o autocar articulado Grupo 14: Autobús o autocar mixto Grupo 16: Autobús o autocar de dos pisos	
5. Vehículo especial	Grupo 70: Militares	Grupo 12: Portacontenedores Grupo 15: Portavehículos Grupo 17: Basculante Grupo 22: Blindado Grupo 45: Funerario Grupo 47: RTV Grupo 53: Grúa de arrastre Grupo 56: Hormigonera Grupo 60: Extractor de fangos Grupo 61: Autobomba Grupo 66: Bomba de hormigonar Grupo 67: Perforadora Grupo 68: Excavadora Grupo 74: Compactador vibratorio Grupo 75: Compactador estático Grupo 76: Riego asfáltico Grupo 77: Pintabandas
6. Otros		Grupo 01: Personas de movilidad reducida Grupo 05: Escuela de conductores Grupo 40: Taxi Grupo 43: Ambulancia Grupo 44: Servicio Médico Grupo 46: Bomberos